



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016**

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diez horas del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la sala de juntas ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información. -----

Francisco Xavier Diez Marina Palacios suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace e integrante del Comité de Información, pasó lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes **integrantes:** -----

Germán Emmanuel Salinas Valdés, servidor público suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social. -----

Francisco Xavier Diez Marina Palacios suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace.-----

Pedro Enrique Martínez Franco suplente del Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, servidor público designado por el C. Secretario. -----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----

Francisco Xavier Diez Marina Palacios sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

1. Aprobación del orden del día.-----
- 2.- ~~Discusión~~ y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a datos personales relativos a la C. Patricia Guadalupe Peralta Torres, derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000177515**.-----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, concerniente a datos personales relativos al C. Francisco Rodríguez Betancourt, derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000179115**.-----



1. En desahogo del primer punto del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CI/EXT/02/2016/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. ---
------------------------------	--

2. Para desahogar el **segundo punto del orden del día**, el maestro Francisco Xavier Diez Marina Palacios expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000177515, se requirió lo siguiente: -----

“Me permito solicitar que por este medio me sea informado lo siguiente: Desde el año 2013 a la fecha, cuántas veces ha sido contratada la C. Patricia Guadalupe Peralta Torres?, Bajo qué régimen de contratación, periodos de cada uno de los contratos, en qué áreas ha estado laborando, movimientos verticales y horizontales dentro de la Dependencia. Quién la contrató desde la primera vez de su ingreso a la Dependencia. Área en la que se encuentra actualmente. Puesto que ocupa actualmente. Perfil que debe cubrir para ese puesto. Último grado de Estudios. Curriculum Vitae de la C. Patricia Guadalupe Peralta Torres. Sueldo actual. Nombre del jefe inmediato. Área de Adscripción. Funciones que realiza. Personal a su cargo (número de personas y puestos). A cuántos periodos vacacionales tiene derecho. Gracias.” (Sic)

En la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos solicita que se someta a la consideración del Comité de Información las versiones públicas del Curriculum Vitae, **en el apartado de datos generales y datos del contacto** que contiene información como fecha y lugar de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número de celular y teléfono particular, al igual que la firma de quien en ese momento no era servidora pública; así como el comprobante de estudios en el que se testan las calificaciones asentadas en la misma; ambos documentos de la C. Patricia Guadalupe Peralta. -----

Después de hacer un análisis de los documentos remitidos, se aprecia que los mismos contienen los datos personales, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera:-----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43, segundo párrafo dispone que “Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos que han quedado precisados en líneas anteriores atiende lo solicitado por el petionario contiene



información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de esos datos para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. **Domicilio particular;**
- VIII. **Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;



- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Adicionalmente, debe señalarse que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre los datos que pueden considerarse como información confidencial, tal y como se aprecia en el criterio que se transcribe a continuación: -----

Criterio 03/2006

CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, **con excepción de los datos personales** que contengan, es decir, **los que trascienden a su intimidad como son**, entre otros, su **dirección, teléfono, fecha de nacimiento**, estado civil y CURP, **los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006. Derivada de la Clasificación de Información 212006-A,
derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.



Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del mismo ordenamiento. --

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)

- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra a los peticionarios el currículum vitae y comprobante del último grado de estudios de la C. Patricia Guadalupe Peralta Torres, vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas a lo largo de este apartado. -----

Bajo esa tesitura, se puede considerar que la información solicitada por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse, difundirse, distribuirse o comercializarse, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que en este caso es la vida privada e íntima de los menores que tienen alguna discapacidad. Por lo tanto, se podría causar un **daño** al permitir el acceso a la información solicitada, ya que se vulnerarían sus derechos humanos (derecho a la privacidad y a la intimidad), los cuales son bienes jurídicos tutelados en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas que han quedado precisadas. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CI/02/EXT/2016/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos que fueron requeridos a través</p>
--------------------------------------	--



	de la solicitud con número de folio 0002000177515 . ----- Derivado de lo anterior, se aprueban las versiones públicas, remitidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Curriculum Vitae y la constancia escolar de la C. Patricia Guadalupe Peralta Torres por contener los datos personales que han quedado precisados en este apartado. ----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----
--	--

3. Para el desahogo del tercer punto del orden del día, Francisco Xavier Diez Marina Palacios expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 000200179115, se requirió lo siguiente: -----

“Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2009, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos. Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2010, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos. Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2011, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos. Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2012, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos. Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2013, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos. Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2014, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos. Solicito me informe de los proyectos ejecutados con el programa 3x1 para migrantes en el municipio de Hualahuis, nuevo león en el ejercicio 2015, solicito copia de las actas de seguimiento a los apoyos brindados como son estados de cuenta o reportes en donde

7



se plasma la capitalización y/o recuperación de los recursos. Así como las obras de impacto social que se realizaron con estos recursos". (Sic)

La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, solicita que se turne al Comité de Información Pública los documentos denominados: "Anexo 6, Programa 3x1 para Migrantes 2014, Formato 3x1-E" (del que se testa la firma del beneficiario) y del "comprobante de depósito efectuado el 21 de agosto de 2014" (del que se testa el número de cuenta bancaria); ambos documentos del C. Francisco Rodríguez Betancourt, beneficiario del Programa 3 x 1 para Migrantes 2014, los cuales son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, ya que no se cuenta con el consentimiento para su difusión. -----

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de este Comité la pertinencia de entregar en versión pública la documentación que responde la solicitud con número de folio **000200179115**, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

El Criterio 10/13 del Pleno del Instituto que a la letra dice:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones:

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.



La publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de lo anterior, se advierte que en los documentos que han quedado precisados existen datos personales¹ como son los siguientes:

- a) Número de cuenta bancaria.
- b) Firma de particulares.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos que atienden la solicitud de información 0002000179115 contienen información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

¹ Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).



Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- III. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- IV. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:



- XII. Origen étnico o racial;
- XIII. Características físicas;
- XIV. Características morales;
- XV. Características emocionales;
- XVI. Vida afectiva;
- XVII. Vida familiar;
- XVIII. Domicilio particular;
- XIX. Número telefónico particular;
- XX. Patrimonio;**
- XXI. Ideología;
- XXII. Opinión política;
- XVIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIX. Creencia o convicción filosófica;
- XX. Estado de salud física;
- XXI. Estado de salud mental;
- XXII. Preferencia sexual, y
- XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción IV del mismo ordenamiento. --

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)



IV. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar datos personales contenidos en los documentos que han quedado precisados en este apartado, vulneraría el derecho a la privacidad de los titulares de los mismos, bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Derivado de lo anterior se **CONFIRMA la clasificación de la información** propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos remitidos por la Delegación Federal en el estado de Nuevo León para atender la solicitud con número de folio **0002000179115** y en consecuencia se aprueba la versión pública de los mismos. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CI/EXT/02/2016/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos remitidos por la Delegación Federal en el estado de Nuevo León para atender la solicitud con número de folio 0002000179115. ----- Derivado de lo anterior, se aprueban las versiones públicas remitidas por la Delegación Federal en el estado de Nuevo León; del Anexo 6, Programa 3x1 para Migrantes 2014, Formato 3x1-E (del que se testa la firma del beneficiario) y del comprobante de depósito efectuado el 21 de agosto de 2014 (del que se testa el número de cuenta bancaria); ambos documentos del C. Francisco Rodríguez Betancourt, por contener los datos personales que han quedado precisados en este apartado. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

SEDESOL

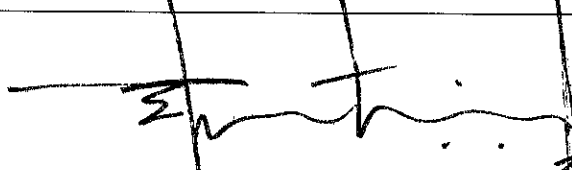


SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Unidad de Enlace

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información, a las once horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PRESENTES

 PEDRO ENRIQUE MARTÍNEZ FRANCO SUPLENTE DEL C. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL C. SECRETARIO	
 FRANCISCO XAVIER DIEZ MARINA PALACIOS SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE	 GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS, SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2016 del Comité de Información de la SEDESOL.